

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y
Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

ALVAREZ ROMERO, Carlos Jesús: *Doctrina deontologica pontificia*. RCDI, año XXXV, núms. 378-379; págs. 742-752.

Significado y misión de los juristas en el pensamiento de Pío XII, a través de los cinco discursos en que se enfrenta, sobre todo, con el aspecto de la función.

ARUMI DELGAR, Juan: *La Ley injusta no es Ley*. RJC, año LIX, núm. 3, marzo-junio 1960; págs. 359-361.

Fundamentación de la afirmación contenida en el epígrafe, con breves pasajes de doctrina pontificia.

BENEYTO, Juan: *Sociedad, vida y convivencia*. RGLJ, tomo 208, núm. 6; junio 1960; págs. 755-766.

La vida en Sociedad, a la que el ser humano no puede sustraerse, está gobernada por unos usos, hasta el punto de considerarse dicha sociedad como un repertorio de usos, que, frente al carácter imperativo de la norma, tienen un carácter exhortativo. La realidad social, con su variada estructura e influencias diversas, presenta una dinámica que se adecúa a las distintas fases históricas en que tiene que desenvolverse.

CASTAN, José: *Crisis mundial y crisis del Derecho*. RGLJ, tomo 209, núm. 4, octubre 1960; págs. 363-402; núm. 5, noviembre 1960; págs. 523-595.

El tema de la crisis actual es un mar sin orillas. A pesar de ello se intenta trazar un esquema de los aspectos generales que ofrece la crisis del Derecho, desarticulada en los diversos elementos que integran la realidad jurídica, en su sentido de efecto de la crisis general por que atraviesa el mundo contemporáneo. El autor desarrolla este esquema: el tema de la crisis, la crisis del mundo contemporáneo, la crisis del Estado y la crisis del Derecho. Concluye el autor que ante la tan proclamada crisis del Derecho hay que oponer la fe en el Dere-

cho, ya que éste y la justicia son indispensables a la sociedad: el Derecho puede ser el medio para remediar la crisis del mundo.

COMPILACIÓN: *Anteproyecto de de Derecho Civil Foral de Navarra.* RCDI, año XXXV, núms. 378-379, noviembre-diciembre 1959; páginas 760-797.

Texto íntegro, sin comentarios ni explicaciones, del Anteproyecto de Compilación de Derecho Civil navarro, publicado en 1944 por la Diputación Foral. Consta de 156 artículos más las disposiciones transitorias (cinco) y las adicionales (dos).

COMPILACION: *Texto íntegro de la de Derecho civil Especial de Cataluña.* RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 431-524.

Texto íntegro, incluyendo la Exposición de motivos, de la Ley de 21 de julio de 1960 que aprueba la Compilación de Derecho civil catalán.

ELÍAS DE TEJADA, FRANCISCO: *Ideas políticas y jurídicas de San Isidoro de Sevilla.* RGLJ, tomo 209, núm. 3, septiembre 1960; págs. 225-258.

Consideraciones en torno a las concepciones políticas, filosóficas y jurídicas de San Isidoro. El norte de su obra fué sujetar el doble paganismo de los germanos y de los romanos al yugo regenerador del bautismo cristiano, salvando para las sociedades nacientes el tesoro del saber clásico. Trazó el puente de unión de la sabiduría antigua para los siglos medios.

FAUS, Ramón: *La Compilación y el Notariado.* RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 427-430.

Fundamental y decisiva labor del Notariado en la conservación del Derecho catalán, petrificado por los Decretos de Nueva Planta. Significado de su labor en pro del Derecho catalán y en la elaboración de la Compilación.

FONT RIUS, JOSE MARIA: *Las fuentes históricas de la Compilación.* RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 399-406.

Notas expositivas del proceso histórico seguido por el Derecho civil catalán en la ordenación formal de las fuentes o textos integrantes de su sistema hasta entroncar con las modernas etapas codificadoras que han cristalizado en la Compilación recientemente aprobada: gestación del Derecho catalán, ordenación del sistema de fuentes, modificaciones unificadoras en los siglos XVIII y XIX.

IGLESIAS, Juan: *Visión española del Derecho*. RDP, enero 1960; págs. 3-21.

Después de unas consideraciones sobre la esencia fundamentalmente humana del Derecho y sobre la misión de algunos de sus servidores (jueces y maestros), aduciendo textos de la doctrina jurídica española, el autor destaca la importancia de la consideración del elemento "hombre" en el mundo del Derecho. Es preciso que los juristas no conviertan a éste en "una aérea arquitectura de conceptos abstractos", "en una fuga hacia todas las aventuras del intelecto y del lenguaje".

IRURMENDI, Antonio: *Discurso pronunciado en las Cortes españolas el día 20 de julio de 1960*. RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 390-397.

Discurso del autor, en concepto de Ministro de Justicia, al someter a las Cortes la aprobación de la Compilación de Derecho civil de Cataluña. Vid. PORCIELES.

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *Algunos aspectos de la problemática jurídica en el siglo XVI*. RCDI, año XXXVI, núms. 380-381, enero-febrero 1960; páginas 76-95.

Se hace en primer lugar una referencia general a la configuración de la época, para después indicar la posibilidad de utilizar sus perspectivas en los problemas actuales: convivencia pacífica, comunidad internacional y coexistencia.

PASCUAL GONZÁLEZ, Luis: *El Derecho romano como supletorio del Derecho civil especial de Baleares*. RJC, año LIX, núm. 2, marzo-abril 1960; páginas 151-165.

Es necesaria la subsistencia del Derecho romano en el futuro Derecho balear, en especial en lo que atañe a la sucesión testamentaria. Se critica, pues, el sistema del Anteproyecto de Compilación balear que aplica directamente como supletorio el Código civil. Las deficiencias con que se recoge el Derecho sucesorio, harán necesario acudir continuamente al Derecho supletorio, y no puede ni debe serlo el C. c. que en esta materia tanto se separa de las normas romanas.

PI SUÑER, José María: *La Compilación del Derecho civil especial de Cataluña como logro romántico de los abogados catalanes*. RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 419-426.

Vicisitudes internas de la elaboración del texto de la Compilación; breve sugerencia de sus aspectos fundamentales en su significación de Derecho "vivido" más que "pensado".

PORCIOLES, José María: *Discurso pronunciado en las Cortes Españolas el día 20 de julio de 1960*. RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; páginas 379-390.

Discurso que el autor pronunció en el lugar y fecha indicados, en concepto de Alcalde de Barcelona, informando a la Cámara acerca del Proyecto de Compilación de Cataluña. Vid. ITURBENDI.

PORCIOLES, José María: *La Compilación del Derecho Civil especial de Cataluña*. RGLJ, tomo 209, núm. 4, octubre 1960; págs. 403-421.

Indicando brevemente las vicisitudes históricas del Derecho foral Catalán hasta llegar a la Compilación recientemente sancionada, se destaca el espíritu y directrices de ésta en sus aspectos fundamentales, considerándola como un elemento inapreciable para el futuro Código general.

RODRÍGUEZ RAMOS, Manuel: *Visión de conjunto del Derecho de América latina*. RGLJ, tomo 208, núm. 1, enero 1960; págs. 7-27.

El autor se pregunta: ¿existe un Derecho latino americano propiamente tal?; ¿qué elemento predomina en él: el latino o el americano? Previo un examen severo de textos y tendencias, se llega a la conclusión de que no existe un sistema perfectamente delimitado de Derecho latino americano. La técnica jurídica es la misma que en los países de "civil law". En el contenido se observa una influencia tanto del "civil law" como del "common law". Existen intentos de superación de todo matiz localista.

SANCHO IZQUIERDO, Miguel: *Materias fundamentales para la formación del jurista y que deben estudiarse en los primeros años de la carrera*. T. Número 6, 1969; págs. 111-116.

Importancia y significación formativa, en la carrera de Derecho, de los estudios filosóficos, históricos, técnicos y económicos. Estas materias constituyen la base para el ulterior estudio del Derecho positivo.

SIMO SANTOJA, V.: *Problemática conflictual en el Derecho interregional español*. RGLJ, tomo 208, núm. 1, enero 1960; págs. 73-116.

Indicadas las teorías en torno al problema de asimilación o diferenciación del Derecho interregional al internacional privado, se hace referencia a la técnica de éste en su posible aplicación a aquél y a los conflictos que deben desenvolverse en su ámbito. Reglas del Código civil y orientaciones de la jurisprudencia. Crítica y propuestas de mejora del sistema.

TENA MARQUÉS, Ladislao; PI NAVARRO, Manuel: *El sistema conflictual del proyecto de Código civil español de 1851*. T. Núm. 6, 1959; págs. 163-181.

Indicadas las vicisitudes de elaboración del Proyecto, se estudia el Derecho

conflictual contenido en sus artículos 6 al 11. Reproducción de las concordancias de García Goyena. Juicio doctrinal, principios orientadores y comparación con el sistema del Código vigente.

TRIAS DE BES, JOSÉ MARÍA: *Los juriconsultos catalanes del siglo XIX y la Recopilación del Derecho civil de Cataluña*. RJC, año LIX, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 407-417.

Influencia que han ejercido hasta llegar a la Compilación los juristas catalanes del siglo XIX, creadores de la Escuela jurídica catalana: doctrina y formación del Derecho catalán, la Universidad de Cervera y la restablecida de Barcelona, las obras del "ochocientos", los juristas catalanes y el "Apéndice", labor posterior al Código civil. Se alude por último a la enseñanza del Derecho Catalán.

2. Derecho de la persona.

ÁLBALADEJO, MANUEL: *La persona jurídica*. RDN, núm. 28, abril-junio 1960; páginas 7-73.

Se trata de un capítulo del libro del autor "Instituciones del Derecho civil", tomo I. Ideas generales sobre la persona jurídica, clases, nacimiento y elementos, asociaciones, fundaciones, domicilio, nacionalidad; capacidad y responsabilidad; modificación, extinción y destino del patrimonio. Referencia final a las asociaciones y fundaciones sin personalidad.

BELTRÁN FUSTER, LUIS: *El notario ante el canon 1.203*. RDN, año VIII, número 27, enero-marzo 1960; págs. 295-316.

Ante el hecho suscitado por un indio que acudió a una notaría española a testar y dispuso la incineración de su cadáver, negándose el notario a insertar la cláusula en cuestión, el autor entiende que no hay base, ni moral ni jurídica, para que, en casos como el indicado, invoquen los notarios la legislación canónica y pretendan aplicar sus normas a los infieles o a quienes sin serlo están fuera de la Iglesia católica, salvo cuando se trate de preceptos que reflejen el sentir de la ley natural.

CARBONELL ESPIER, JOSÉ: *Cuándo una finca rústica deja de serlo*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 687-692.

Antinomia entre la Ley de arrendamientos rústicos de 1935 y su Reglamento en torno a la calidad de rústicas o no de las fincas que, en virtud de su situación, hayan alcanzado la supervaloración del duplo con respecto a las fincas de su calidad y cultivo. El criterio del destino y dedicación; desenfoque del Reglamento de 1935 y del actual de 1959.

DE LOS MOZOS, José Luis: *El objeto del negocio jurídico*. RDP, mayo 1960; páginas 372-391.

Planteamiento sistemático de la materia relativa al objeto del negocio jurídico, cuestión olvidada por la doctrina dominante limitada a las referencias a que obliga una defectuosa expresión legal. Noción del objeto como realización jurídica del interés práctico o intento práctico de las partes, fundamentación dogmática, objeto y causa, requisitos del objeto: determinabilidad, posibilidad y licitud.

DE LOS MOZOS, José Luis: *Inexistencia del negocio jurídico*. RGLJ, tomo 208, número 4, abril 1960; págs. 463-520.

Nacimiento y evolución de la noción de inexistencia del negocio jurídico en la teoría de las nulidades en Derecho privado. Posibilidad de aplicación de la noción de inexistencia: autonomía de ésta (ceñida al ámbito de falta absoluta de consentimiento y objeto) frente a la nulidad (actos contrarios al orden público, falta de requisitos de validez). La nulidad puede dar lugar a efectos *negociales*; la inexistencia, a lo sumo, a efectos *extranegociales*.

FAIREN, Manuel: *El abuso del Derecho*. RDN, año VII, núm. 24, enero-marzo 1960; págs. 245-292.

Examen histórico, doctrinal y jurisprudencial del abuso del derecho. Historicidad del concepto y carácter sociológico de la teoría. Se trata de un concepto ajeno a la competencia jurídica verdadera: no puede ser un concepto legislativo ni es susceptible de regulación consuetudinaria. Más que cuestión jurídica es un problema social, a matizar y elaborar por la jurisprudencia.

LÓPEZ JACOISTE, José Javier: *La idea de la explotación en el Derecho civil actual*. RDP, mayo 1960; págs. 351-371.

Delimitación del concepto de "explotación" frente a ideas afines y más o menos similares. La idea de explotación se nos presenta como una realidad jurídica fundada en los nuevos planteamientos de la vida económica, que tiende a erigirse en principio legitimador de titularidades, que en ocasiones deviene ella misma un derecho y que da lugar a situaciones patrimoniales tan especiales como la propiedad mercantil y sirve para centrar el más moderno sistema de responsabilidad civil.

3. Derecho de cosas.

BATLLE, Manuel: *Consideraciones sobre la nueva Ley de propiedad por pisos*. RGLJ, tomo 209, núm. 3, septiembre 1960; págs. 259-269.

Brevemente destaca el autor los puntos principales de la Ley de propiedad

horizontal de 1960 y los criterios que han presidido su redacción: supresión de la preferencia adquisitiva, problemas de división, aspectos de menor interés, régimen administrativo y publicidad registral.

CHINCHILLA RUEDA, Rafael: *El régimen fiscal del usufructo en el nuevo Reglamento del impuesto de derechos reales*. RCDI, año XXXVI, núm. 380-381, enero-febrero 1960; págs. 15-38.

Distintos supuestos de la consideración y valoración fiscal del usufructo en del nuevo Reglamento del impuesto de derechos reales. Se trata de un capítulo de la obra del autor "Nociones de Legislación tributaria".

FUENTES PÉREZ, Antonio: *Coordinación del artículo 464 con los 1.955 y 1.962, todos del Código civil*. RCDI, año XXXVI, núms. 386-387, julio-agosto 1960; págs. 523-539.

A base de no aceptar la orientación germanista, y dando un alcance general al art. 1.962, se niega que el art. 464 sancione una adquisición de no titular. El art. 1.962 señala con carácter general la prescripción de las acciones reales mobiliarias a los seis años, salvo lo dispuesto en el art. 1.955, que, a juicio del autor alcanza a *todo* poseedor de buena fe.

GULLÓN BALLESTEROS, Antonio: *El contenido de la relación jurídica superficiaria en la vigente legislación española*. RJC, año LIX, núm. 2, marzo-abril 1960; págs. 218-256.

Aspectos esenciales del contenido del derecho de superficie en el Derecho español: Ley del suelo de 16 de mayo de 1956 y art. 16 del Reglamento Hipotecario reformado en 1959. Concepto, naturaleza, relación con la accesión y contenido de la relación: derechos del superficiario (utilización del suelo, disposición y gravamen del derecho), tanteo y retracto; obligaciones del superficiario.

OGAYAR AYLLÓN, Tomás: *Nuevo régimen jurídico de la propiedad horizontal*. RDP, noviembre 1960; págs. 859-890.

Estudio de la Ley de 21 de julio de 1960: razón de ser de la nueva regulación, naturaleza de la propiedad horizontal, nacimiento, contenido de la institución, órganos de administración y gestión, Derecho intertemporal.

MOLAS VALVERDE, J.: *Limitaciones improcedentes de la Propiedad intelectual*. RJC, año LVIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1960; págs. 813-824.

Comparando con la Legislación española los Convenios de Berna y la Convención internacional sobre derecho de autor, se critican determinados aspectos

de aquélla en los que resultan injustificadas ciertas limitaciones y perjuicios a los autores españoles: entrada de las obras en el dominio público por falta de inscripción, entrada forzosa de las obras en el dominio público, imprecisiones respecto al dominio privado.

ROTONDI, Mario: *¿Derecho del actor cinematográfico sobre el personaje interpretado?* RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; páginas 663-666.

La especial relación entre el empresario cinematográfico y el actor debe reputarse extinguida al ultimarse el film. Aun cuando el actor, con su trabajo, hubiese realizado una obra creadora, la propiedad de la creación la adquiere el empresario por efecto de la especial naturaleza del objeto del arrendamiento de servicios base de la relación empresario-actor.

4. Obligaciones y contratos.

AMORÓS RICA, Narciso: *Los contratos de suministro y de ejecución de obra desde el punto de vista fiscal.* RGLJ, tomo 208, núm. 6, junio 1960; páginas 781-809.

Previa fijación de los oportunos conceptos de Derecho privado, se examina el aspecto fiscal de los contratos de suministro y de ejecución de obra en relación con el impuesto de derechos reales y el impuesto del timbre. Supuestos diversos.

BAYÓN CHACÓN, Gaspar: *Actos de perfección de los conflictos de trabajo.* RDP, marzo 1960, págs. 187-198.

Considera el autor como "perfección" de un conflicto de trabajo todo acto por el que se manifiesta de forma definitiva y eficaz en Derecho el acuerdo de las partes de una relación jurídica de trabajo, individual o colectiva, de hacer nacer una discrepancia sobre el valor, términos o subsistencia de esa relación. Clasificación y especificación conceptual de los "actos de perfección" del conflicto. Consideración de éste como relación jurídica necesitada de reglamentación concreta.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Conflictos de jurisdicción en las resoluciones por crisis.* RDP, abril 1960; págs. 279-288.

El despido de trabajadores, resolviendo sus contratos de trabajo, en los supuestos de "crisis" plantea la cuestión de delimitación de funciones de los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes en la materia.

BONET CORREA, JOSÉ: *La revalorización de las rentas vitalicias*, RDN, año VIII, núm. 27, enero-marzo 1960; págs. 235-243.

Hecha una breve referencia de las alteraciones monetarias actuales, se relaciona el problema de la depreciación monetaria en las rentas vitalicias. Bases de la Ley francesa de 25 de marzo de 1949.

BONET CORREA, JOSÉ: *La responsabilidad objetiva*. RDN, núm. 28, abril-junio 1960; págs. 209-242.

Fundamentación teórica de la responsabilidad objetiva y directrices del Derecho continental europeo. Ensayo de construcción para el Derecho español, entendiéndose el autor, en conclusión, que en la teoría de la "responsabilidad del daño causal", la imputación de dicha responsabilidad y la reparación se realiza en base a la causa subjetiva u objetiva de que proceda o por quien se produzca en base a las ideas de culpa o riesgo. Bajo la primera idea se comprenden los supuestos de responsabilidad aquiliana (1902 y sigs. salvo 1905 y 1910); bajo la segunda, ciertos supuestos concretos contenidos en la legislación especial (navegación aérea, accidentes de trabajo, responsabilidad del Estado, etc.).

CAMPS ARBOIX, JOAQUÍN: *Nueva crítica a un famoso artículo*. RJC, año LIX, número 1, enero-febrero 1960; págs. 29-35.

Estima el autor con respecto al art. 7 de la Ley de arrendamientos rústicos de 1940, que se trata de una norma técnicamente disparatada, perturbadora, alteradora del valor sociológico de los contratos agrarios, perniciosa y ociosa. Se propone su derogación de plano. Recordamos que el precepto se refiere a la conversión de las aparcerías en arrendamientos.

CARRETERO, TIRSO: *La ley de permutas forzosas*, RCDI, año XXXVI, números 382-383, marzo-abril 1960; págs. 194-242.

Comentario a la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre permutas forzosas de fincas rústicas: introducción, preámbulo, sistema y ámbito de la Ley. Procedimiento para efectuar la permuta y subrogación real de los gravámenes del enclavado. Aspectos fiscales y otras disposiciones. En la Ley se observa a veces un abandono de las directrices trazadas en su Preámbulo.

CASAS MARTÍNEZ, A.: *La convivencia y los subarriendos especialmente protegidos*. RDP, febrero 1960; págs. 108-115.

Delimitación y comparación de las situaciones de convivencia creadas al amparo del art. 27 de la Ley de 1946 y los subarriendos permitidos por el artículo 18 de la actual Ley (subarriendos "especialmente protegidos" en la terminología del autor). Alcance y supuestos de una y otra situación.

ESTIBALEZ, Luis María: *La causa de la obligación (una postura anticausalista)*. RJC, año LIX, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 45-60.

La teoría de la causa no sirve sino para engendrar un confucionismo sin límites en el lenguaje jurídico, ya que se trata de un concepto camaleónico que cambia de significado según el tratadista o legislador que lo usa. Examen de Domat y Pothier y referencia al Código francés y español. Se propugna la supresión de la causa como requisito legal del contrato.

FERNÁNDEZ CANTOS, José Luis: *La resolución de los contratos por causa de incumplimiento*. RGLJ, tomo 209, núms. 1-2, julio-agosto 1960; págs. 34-114.

Estudio de los requisitos necesarios para la aplicación del art. 1.124 del Código civil. Análisis separado de los requisitos referentes a la obligación (existente, exigible, principal, recíproca) y de los referentes al incumplimiento: examen general del cumplimiento y de los diversos tipos de incumplimiento. Atención especial a la posición de la jurisprudencia en relación con los distintos aspectos de la norma.

GALLART CASES, Ricardo: *El problema de la fuerza vinculante de la oferta*. RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 656-662.

Propugnando una gran libertad de apreciación judicial, el autor entiende que toda oferta lleva consigo un plazo expreso o tácito, que obliga a mantenerla durante él. Revocada sin motivo dentro del mismo se comete un abuso del derecho de retractación. Aceptada durante el plazo, el juez puede sustituir la voluntad del oferente y constituir la relación obligatoria.

GALLART CASES, Ricardo: *El momento de la perfección del contrato entre ausentes*. RJC, año LIX, núm. 3, marzo-junio 1960; págs. 290-300.

Examen legislativo y doctrinal del problema que permite sentar al autor estas conclusiones: En la contratación entre ausentes el oferente tiene obligación de hacerse sabedor de la aceptación dentro de un término de normal conocimiento a partir de la recepción de la misma. Fijación judicial de ese término. No existe la obligación del oferente cuando no le es posible conocer la aceptación. El aceptante sólo debe probar la recepción o su verosimilitud, debiendo el oferente demostrar la imposibilidad de conocimiento de la aceptación. El incumplimiento voluntario por el oferente de su obligación implica abuso del derecho y debe reputarse perfeccionado el contrato una vez expirado el normal término de conocimiento.

GARCIA LAVERNIA, Joaquín: *La renta legal y sus aumentos en el régimen vigente de arrendamientos urbanos*. RJC, año LIX, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 281-289.

Distinguiendo entre viviendas y locales de negocio, ofrece el autor una sinop-

sis práctica de los distintos tipos o supuestos de renta legal, según fecha de ocupación, y los procedentes aumentos en cada caso. Útil esquema de conjunto.

GARCÍA VALDECASAS, Alfonso: *La prohibición de compra a los encargados de vender y administrar y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*. RDP, junio 1960; págs. 449-462.

Sentido, significación y alcance del número 2.º del art. 1.459 del Código civil. En algún punto el ámbito de la prohibición se restringe hasta respetar incluso supuestos de autocontratación, mientras que en otros su ámbito se extiende alcanzando a figuras y relaciones jurídicas que no siendo las estrictamente previstas en la norma comparten, sin embargo, con éstas las razones que fundamentan la prohibición.

GARRIDO FALLA, Fernando: *Las obligaciones administrativas*. RDP, octubre 1960, págs. 763-773.

Concebidas las relaciones entre la Administración y los administrados como relaciones jurídicas, la idea de la obligación jurídico-administrativa adquiere una inevitable presencia en el Derecho administrativo. Las peculiaridades se manifiestan en materia de fuentes y materia de obligaciones pecuniarias. Tras estas ideas previas dedica el autor especial atención a los cuasi-contratos administrativos y a las obligaciones pecuniarias de carácter administrativo.

GÓMEZ REINO, Antonio: *Un supuesto de sucesión mortis causa en el contrato de arrendamiento que la LAU no resuelve*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 684-686.

En el orden de prelación que la LAU establece para el supuesto de existencia de varios beneficiarios del derecho de sucesión en el arrendamiento (art. 58), no se prevén los casos de absoluta igualdad de todas las condiciones de preferencia que se señalan.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio: *El problema de la patrimonialidad de la prestación*. RDP, abril 1960; págs. 273-278.

En nuestro Código civil no es en modo alguno un requisito de la prestación su patrimonialidad. Indicado el significado doctrinal y comparativo del problema, manifiesta el autor que una prestación no susceptible de valoración económica puede integrar perfectamente el objeto de la obligación y producir consecuencias jurídicas.

MARTÍN BALLESTEROS, Luis: *La obligación natural*. T. núm. 6. 1959; páginas 11-22.

Aun recibido el nombre del Derecho romano, la doctrina moderna de la

obligación natural parte de la codificación y supone un estadio intermedio entre el simple deber moral y el vínculo jurídico perfecto. Se manifiesta por su ejecución voluntaria y por los efectos que de ella se derivan. No hay una doctrina general de las obligaciones naturales, sino casos concretos que dificultan una teoría general. Por otra parte, la obligación natural implica el reconocimiento y la asunción jurídica de un deber moral que vivifica el Derecho positivo y que a éste en modo alguno puede serle extraño.

MARTÍN REFORTELLA, Cirilo: *Resolución del arrendamiento urbano por decisión de la Administración Pública. Declaración de ruina*. RDP, marzo 1960; págs. 199-209.

Se comienza con unas notas en torno a los casos de resolución del contrato de arrendamiento por disposición legal: resolución *ex lege*, su fundamento. A continuación se estudia como uno de estos casos la "declaración de ruina" del inmueble: expediente y procedimiento.

PASCUAL SERRES, José María: *Arrendamientos rústicos*. RJC, año LIX, número 1, enero-febrero 1960; págs. 63-132.

Compilación de jurisprudencia sistematizada en relación con los arrendamientos rústicos en sus distintos aspectos.

PERE RALUY, José; RODRÍGUEZ AGUILERA, Cesáreo: *La transmisión «mortis causa» del Derecho arrendaticio de local de negocio*. RJC, año LIX, número 2, marzo-abril 1960; págs. 207-217.

Naturaleza de la transmisión, arriendos a que se aplica, heredero y socio como sucesores, requisitos y carácter indefinido de la sucesión, efectos y Derecho de transición. El trabajo va seguido, como apéndice, de una interesante sentencia de la Audiencia territorial de Valencia.

RAMÍREZ, José A.: *La cirugía estética y el Derecho*. RJC, año LIX, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 195-237.

En términos generales los cirujanos no deben prestar sus servicios con fines puramente estéticos ante el riesgo inherente a las manipulaciones y la inseguridad del resultado perseguido. De aceptarse la prestación responderá incluso del caso fortuito. El contrato será de obra, no de servicios: sólo con la obtención del resultado se pueden cobrar los honorarios. En el supuesto de fracaso operatorio el cirujano será responsable de todos los daños que hubieran podido o debido preverse al concertar el contrato y que sean consecuencia directa o indirecta de la operación practicada.

SÁNCHEZ-GAMBORINO, Francisco-Miguel: *Sobre la relación del usuario con la empresa de servicio público de transporte de viajeros*. RGLJ, tomo 208, número 2, febrero 1960; págs. 195-203.

Lo que propiamente caracteriza la relación que une al usuario y al que presta un auténtico servicio público (como el de transportes) no es la norma que impone al eventual porteador la prestación del servicio, sino la *necesidad*, de hecho, que siente el eventual usuario de que dicho servicio se le preste.

SANTOS BRIZ, Jaime: *Tendencias modernas en el Derecho de obligaciones*. RDP, julio-agosto 1960; págs. 548-579.

Destacada misión social del Derecho de obligaciones, considera el autor algunas cuestiones concretas que, dentro de él merecen hoy atención destacada por parte de la doctrina moderna: conducta social típica como fuente de obligaciones, autonomía privada y libertad contractual, buena fe en la contratación, omisiones en el Derecho de obligaciones e internacionalización de éste.

SANTOS BRIZ, Jaime: *La relación de liquidación o extinción en algunos contratos*. RDP, octubre 1960; págs. 774-794.

Siguiendo la orientación de la moderna doctrina que atribuye carácter autónomo a la llamada relación de liquidación o extinción de ciertos contratos (sin alcanzar su finalidad o lograda ésta), se refiere el trabajo a la liquidación de contratos nulos, fracasados o impugnados y a la liquidación de determinados contratos a su terminación.

SCHAFFER, Alfred: *La amenaza a largo alcance de la inflación*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 633-638.

La inflación es una enfermedad cancerosa de la moderna organización económica. Posibles remedios frente al fenómeno de debilitación del valor de la moneda: de parte del público y consumidor, de parte de la empresa, trabajo y salarios. Medidas del Estado y de los Bancos centrales.

SOLO NIEVO, Francisco: *Derecho de retorno del inquilino en la excepción a la prórroga por necesidad*. RJC, año LVIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 801-812.

Examen exegético de los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 68 de la Ley de arrendamientos urbanos que sancionan, a favor del inquilino a quien se ha negado la prórroga "por necesidad", el derecho de retornar a la vivienda cuando no se ocupa ésta por el beneficiario de la negativa de prórroga o cuando éste la cede a un tercero. Indemnización en ambos casos.

5. Derecho de familia.

ARAUZ DE ROBLES, Carlos: *Ante un candente problema jurídico: Conflictos que provoca la exigencia del consentimiento de la mujer para la validez de los actos dispositivos sobre inmuebles o establecimientos mercantiles.* RGLJ, tomo 209, núm. 5, noviembre 1960; págs. 596-599.

Aspectos concretos del nuevo art. 1.413 en relación con las ejecuciones forzosas a instancia de tercero. Postura adoptada por el Reglamento Hipotecario (reforma 1959). Crítica.

BATLLE, Manuel: *La filiación ilegítima.* RCDI, año XXXV, núms. 378-379, noviembre-diciembre 1969; págs. 721-737.

Se fija previamente la terminología en relación con los hijos ilegítimos en quienes no concurre la condición de naturales, que son los engendrados en relación no matrimonial, cuando los padres al tiempo de la concepción no podían casarse ni aun con dispensa. Examen de las causas de imposibilidad de matrimonio entre los progenitores, motivo clave de la condición de ilegitimidad en sentido estricto. Determinación objetiva o subjetiva de la ilegitimidad.

BATLLE, Manuel: *Cuestiones de Derecho matrimonial.* RCDI, año XXXVI, números 388-389, septiembre-octubre 1960; págs. 577-596.

Delimitarse algunos aspectos concretos en relación con el domicilio y el hogar en el matrimonio: determinación del domicilio conyugal por pacto; el hogar en relación con la propiedad de los cónyuges, considerando cuatro hipótesis (casa del marido o de la mujer, casa arrendada, casa por razón del empleo). La segunda cuestión se analiza, sobre todo, a efectos de determinar a cuál de los cónyuges debe atribuirse el disfrute durante la tramitación de la separación.

BERNÁRDEZ CANTÓN, Alberto: *El abandono malicioso como causa de separación conyugal.* RJC, año LIX, núm. 2, marzo-abril 1960; págs. 167-203.

La regulación canónica contiene una laguna en lo que al abandono malicioso, como causa autónoma de separación conyugal, hace referencia. Estudio sistemático de esta "causa", amparada doctrinalmente en la cláusula analógica del canon 1.131. Concepto del abandono, supuestos de manifestación de su elemento material y a los casos de abandono doloso y abandono injusto en relación con el elemento intencional. Efectos del abandono.

CASASÚS HOMET, Emilio: *Enajenación, por cónyuges, de bienes con confesión por uno de ellos de que los mismos fueron adquiridos con dinero privativo de uno de los consortes.* RCDI, año XXXVI, núms. 384-385, mayo-junio 1960; págs. 399-406.

Eficacia de la presunción del art. 1.407 en torno al carácter ganancial de los

bienes del matrimonio y posible juego de la conesión para destruir o no la presunción del precepto. Consideración separada de los bienes muebles e inmuebles.

CONDE-PUMPIDO, Cándido: *El privilegio paulino: posibilidades de su aplicación en el régimen matrimonial español*. RGLJ, tomo 308, núm. 1, enero 1960; páginas 28-72.

En el régimen del Código civil anterior al Concordato carecía de eficacia el Privilegio Paulino para disolver los matrimonios civiles y eran desconocidos civilmente los matrimonios canónicos contraídos en virtud de él (regían los artículos 51 y 52 del Código). En el régimen postconcordatario se reconoce expresamente la aplicación del Privilegio: pueden disolverse los matrimonios civiles de acatólicos y el nuevo matrimonio canónico tiene eficacia civil. El art. XXIV del Concordato y los arts. 80 y 82 del Código son preferentes a los arts. 51 y 52 del Código y al 471 del penal. Falta en nuestro Derecho un reconocimiento expreso de la facultad pontificia de disolver por sí los matrimonios civiles de acatólicos (rigen entonces los arts. 51 y 52 C. c. y 471 C. p.).

FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO, Mariano: *La renuncia a la sociedad de gananciales, a los gananciales propiamente dichos y a las consecuencias de dicho régimen de bienes. I Parte: La renuncia en general*. RDN, número 28, abril-junio 1960; págs. 75-208.

Publicada en este número de RDN la primera parte del trabajo relativa a la renuncia en general, se considera ésta como declaración unilateral de voluntad, no recepticia, tutelada por el ordenamiento jurídico y dirigida *exclusivamente* a la pérdida o extinción de un derecho subjetivo, beneficio, expectativa o posición jurídica. Se rechazan las renunciaciones traslativas. Concepto, naturaleza y clases de renuncia. Caracteres, objeto de la misma y efectos.

GAMBÓN ALIX, Germán: *Problemas que plantea la adopción en el Derecho penal*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 667-683.

Ausencia de un principio general que equipare la filiación adoptiva a la de sangre. Normas penales que contienen expresas referencias de la adopción y problemas que suscita la inclusión o exclusión del parentesco adoptivo en otros supuestos de normas penales. Breve alusión al Código de justicia militar.

MANS, Jaime: *Nulidad de matrimonio por condición de pretérito incumplida*. RJC, año LVIII, núm. 6, noviembre 1960; págs. 864-871.

Comentario a una sentencia de la Sagrada Rota Romana de 4 de noviembre de 1957: matrimonio contraído con condición de pretérito incumplida. Se niega

la nulidad. Crítica del fallo y minuciosa separación entre la condición que afecta al mero propósito de contraer y la que afecta al mismo consentimiento matrimonial. El desacierto de la sentencia se debió a la confusión entre los supuestos indicados, utilizando una fundamentación en sí correcta, pero que no hacía al caso.

MARÍN PÉREZ, Pascual: *Enajenación de bienes de la sociedad conyugal*. RCDL, año XXXVI, núms. 384-385, mayo-junio 1960; págs. 289-309.

Perspectivas históricas de la cuestión que demuestran que el antiguo artículo 1.413 no era del todo conforme a la legislación castellana. Soluciones del Derecho extranjero. Problemas registrales que entraña el texto reformado, con especial referencia al problema del fraude a la mujer y la calificación del mismo.

PARRA JIMÉNEZ, José: *Actos de disposición sobre bienes inmuebles gananciales (En torno a la reforma del art. 1.413 del Código civil)*, RGLJ, tomo 208, número 3, marzo 1960; págs. 311-350.

Consideraciones generales sobre la ley de reforma del Código, en abril de 1958. Referencia especial del nuevo artículo 1.413; el consentimiento de la mujer y la autorización judicial supletoria; actos de disposición en general, arrendamientos y actos inscribibles; enajenaciones en ejecuciones forzosas; sanción de los actos del marido en contravención del precepto.

RODRÍGUEZ-ARIAS, Lino: *Filosofía de la familia*, RGLJ, tomo 208, núm. 3, marzo 1960; págs. 351-375.

Aspectos de la familia como institución de Derecho natural; configuración, corrientes doctrinales, caracteres y fundamento de las relaciones familiares, carencia de personalidad, patrimonio familiar. Termina el trabajo con una referencia al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio.

6. Derecho de sucesiones.

ALONSO LAMBÁN, Mariano: *Las formas testamentarias en las llamadas regiones forales*. T. núm. 6, 1959; págs. 23-69.

Terminación del trabajo sobre la materia. Se estudian en el número que reseñamos el testamento mancomunado, los testamentos especiales, los testamentos excepcionales y el testamento por comisario. Breve alusión a las instituciones mal llamadas testamento (*ad pias causas, ad cau. clam, codicillos*). Como apéndice se incluyen las normas de la Compilación de Vizcaya y Alava en la materia de testamentos.

GASTAN TOBEÑAS, José: *La dogmática de la herencia y su crisis actual*. RGLJ, tomo 203, núm. 2, febrero 1960; págs. 153-194.

Terminación del estudio iniciado en números anteriores de la misma revista. En el presente se aborda el problema de la responsabilidad del heredero por las deudas del causante: historia, Derecho español, orientaciones actuales. Conclusiones generales: abandono de ciertas concepciones romanas y aproximación a ideas germánicas. Aspiración en el futuro Derecho Sucesorio a la eficacia, unidad, simplicidad, armonía de intereses y vinculación al servicio de la familia.

DE LOS MOZOS, José Luis: *La partición de herencia por el propio testador*. RDN, año VIII, núm. 27, enero-marzo 1960; págs. 99-234.

Amplio estudio doctrinal, con abundante información, del problema de la partición de herencia por el testador. Elemento romano y germánico. Desarrollo de la figura en el Derecho moderno. Análisis de nuestro artículo 1.056: alcance, fundamento y naturaleza. Régimen jurídico de la partición.

DÍEZ PICAZO, Luis: *La pluralidad de testamentos*. RDN, año VIII, núm. 27, enero-marzo 1960; págs. 7-97.

¿Bajo qué presupuesto, en qué casos y con qué efectos es posible que una persona muera con dos o más testamentos válidos? Estudio histórico y comparativo previo. Unidad documental, temporal, de acto y negocial del testamento. Supuestos de pluralidad (declaración de subsistencia, testamento interpretativo, sin contenido patrimonial, modificativo). Efectos de la pluralidad.

GULLÓN BALESTEROS, Antonio: *Notas sobre los derechos sucesorios del hijo adoptivo después de la reforma del Código civil*. RDP, febrero 1960; páginas 102-107.

Naturaleza de la sucesión prevista en el nuevo artículo 174 (supuestos concretos). Sucesión en la adopción menos plena y en la plena. Referencia a los derechos sucesorios de la familia natural del adoptado. El autor indica especialmente las situaciones de conflicto y su posible solución.

LATOUR BROTONS, José: *Del usufructo a la sustitución ideicomisaria*. RCDI, año XXXVI, núm. 384-385, mayo-junio 1960; págs. 310-398; núms. 386-387, julio-agosto 1960; págs. 443-509; núms. 388-389, septiembre-octubre 1960; págs. 597-665.

Con abundantes y sistematizadas citas de jurisprudencia en los tres números citados de la Revista se refiere el autor respectivamente a las formas de cons-

titución del usufructo por testamento, considerando múltiples hipótesis; a las notas comunes y diferenciales entre el usufructo propio y la sustitución fideicomisaria; finalmente al problema de la adquisición de la nuda propiedad y su transmisibilidad. Seguirá el estudio en números sucesivos.

PUIG BRUTAU, José: *El testamento del empresario*. RDP, noviembre 1960; páginas 845-858.

Dentro del problema general de las relaciones entre el Derecho Sucesorio y el de sociedades, el autor contempla el aspecto concreto de la conservación de la empresa comercial o industrial en la sucesión por causa de muerte, en relación con la "mejor forma" de otorgar testamento el empresario que aspira a la finalidad mencionada. Consideración de supuestos distintos y posibilidades diversas.

SERRAÑIMA CAMIN, Luis: *Fideicomiso «sine liberis»*. RJC, año LIX, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 23-28.

Dictamen del autor, emitido en junio de 1924, en relación con un problema de Derecho foral de fideicomiso *sine liberis*.

SIMO SANTOJA, Vicente-Luis: *En tema de petición de herencia*. RDP, septiembre 1960; págs. 665-687.

Concepto y delimitación de la acción de petición de herencia. Naturaleza: real, universal, divisible y prescriptible. Legitimación activa y pasiva. Efectos de la acción: relaciones entre el heredero real y el aparente; efectos en relación con terceros.

II. DERECHO HIPOTECARIO

MENÉNDEZ, José: *El problema de las inscripciones inmatriculadoras que no son las primeras de la finca*. RCDI, año XXXV, núms. 372-379, noviembre-diciembre 1959; págs. 738-741.

El juego de la mecánica registral permite a veces que las primeras inscripciones no reflejen una plena titularidad dominical: dominios gravados o separados, participaciones de copropiedad. Consideración especialmente en este último supuesto con referencia a las inmatriculaciones de las participaciones restantes.

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: *La cláusula modal ante el Registro de la Propiedad*. RDP, enero 1960; págs. 21-30.

Así como no plantea problema alguno la inscribibilidad de los inmuebles o

derechos transmitidos *sub modo*, la constatación de la carga modal o afección modal en sí misma en el Registro puede presentar problemas derivados de su carencia de afecto real propiamente dicho. Se rebate este enfoque, aludiendo a la esencia del modo, e indicando que lo forma natural de su constatación registral es su constatación en el propio asiento de inscripción del derecho dominical o real transmitido o constituido *sub modo*.

MOLINA RAVELLO, Enrique: *La autorización administrativa en los contratos y el Reglamento Hipotecario reformado*. RCDI, año XXXVI, núms. 388-389, septiembre-octubre 1960; págs. 697-702.

Contra la opinión de Martín Retortillo, que entiende son nulas las ventas de minas si *previamente* no cuentan con autorización administrativa, el autor, con un sentido general, estima que la autorización puede ser previa o subsiguiente. Confirma su tesis el artículo 98, reformado, del Reglamento Hipotecario.

PINTO RUIZ, José: *Identificación y determinación de fincas y su publicación*. RJC, año LVIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 771-797.

Toda vez que en el Registro de la Propiedad incide la descripción que gestaran las partes, se propugna que éstas provean a ella con la necesaria diligencia y amparadas en medios suficientes e idóneos. La descripción anterior ha de tener acceso al Registro sin los defectos actuales, debiendo ser más rígida la función calificadora. Es conveniente en la descripción su carácter geométrico más que literario, de forma que goce de una actualidad determinativa con independencia de las vicisitudes que el tiempo provoca en su transcurso.

R.: *Cancelación de hipoteca*. RCDI, año XXXV, núm. 378-397, noviembre-diciembre 1959; págs. 753-759.

Recurso gubernativo estimado contra la calificación del Registrador que suspendió la inscripción de una cancelación de hipoteca por estimar necesario, en virtud del nuevo artículo 1.413, el consentimiento de la mujer. En la solución del recurso no se estima dicha cancelación acto de disposición a efectos del precepto citado.

TAULET, Enrique: *Los extranjeros y la inscripción obligatoria*. RCDI, año XXXVI, núms. 388-389, septiembre-octubre 1960; págs. 703-709.

Significado y alcance de la Ley de 12 de mayo de 1960 que establece la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y contratos que atribuyan a extranjeros el dominio u otros derechos reales sobre inmuebles sitos en determinadas zonas del territorio nacional. Antecedentes y consecuencias de su vigencia: nulidad de los actos no inscritos.

VILLARES PICO, Manuel.: *La Ley Hipotecaria de 1861*, RCDI, año XXXVI, núms. 382-383, marzo-abril 1960; págs. 145-162.

Propuestas de reforma de la Ley Hipotecaria en ciertos aspectos concretos: documentos inscribibles, tracto sucesivo, fe pública, usucapión *secundum* y contra tabulas, legitimación registral. Además se propugna la inscripción constitutiva. Se ofrece el texto propuesto para las disposiciones que, a juicio del autor, deben reformarse.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, Buenaventura: *La nueva regulación del Registro mercantil*. RCDI, año XXXVI, núms. 380-381, enero-febrero 1960; páginas 39-75; núms. 382-383, marzo-abril 1960; págs. 163-193; núms. 386-387, julio-agosto 1960; págs. 510-527; núms. 388-389, Septiembre-octubre 1960; páginas 666-696.

Amplio examen y comentario al nuevo Reglamento del Registro Mercantil: historia y organización actual de éste; publicidad, calificación y recursos; libros de que consta y llevanza de los mismos; objetos y efectos de la inscripción; la inscripción del comerciante individual. El trabajo continuará en números sucesivos de la misma Revista.

OLIVENCIA, Manuel: *El nuevo Reglamento del Registro mercantil*. RDM, número 74, octubre-diciembre 1959; págs. 355-400.

Continuación de los comentarios del autor al nuevo Reglamento del Registro mercantil. En el presente número se comenta el título III relativo a la inscripción de comerciantes o empresarios mercantiles individuales, artículos 69 a 84): Carácter de la inscripción, personas inscribibles, solicitud de inscripción, lugar de la misma, trámites y contenido de la hoja abierta al comerciante.

SANTINI, G.: *Panorama del Derecho mercantil italiano*. RDM, núm. 74, octubre-diciembre 1959; págs. 299-306.

Reseña informativa equivalente a 1958 del Derecho mercantil italiano: legislación, doctrina y jurisprudencia.

2. Comerciantes y sociedades,

LA REVISTA: *Jurisprudencia de sociedades anónimas*. RJC, año LVII, número 5, septiembre-octubre 1959; págs. 695-740.

Jurisprudencia monográfica recopilada referente a Sociedades anónimas, en los distintos aspectos de su problemática jurídica.

MORENO PÁEZ, Leocadio: *Sociedad privada de carácter municipal en régimen de anónima*. RDM, núm. 74, octubre-diciembre 1950; págs. 243-280.

Comienza el autor aludiendo a la actividad económica de la Administración municipal, como un aspecto concreto del gran desarrollo de la empresa pública en nuestra época. Una de las formas de actuación es la sociedad anónima municipal, cuyo mecanismo y régimen jurídico describe el presente trabajo.

RIPERT, Georges: *Las sociedades mercantiles internacionales*, RJC, año LVIII, número 5, septiembre-octubre 1959; págs. 601-613.

Conferencia del autor en el Col. Abg. Barcelona, el 23-V-58. El enorme ámbito de las modernas sociedades hace que éstas dejen de desarrollarse bajo el viejo signo del *ius fraternalis* para adquirir un radio de acción que excede del territorio de un Estado. Especial consideración de aquellas sociedades que, radicadas en un Estado, desenvuelven en otro u otros su actividad. Viabilidad de las sociedades internacionales y ejemplos concretos.

ROTONDI, Mario: *Sobre la validez de las reservas del derecho de opción a favor de los fundadores, contenidas en Estatutos anteriores a la vigente Ley sobre sociedades*. RDP, julio-agosto 1960; págs. 543-547.

Comparación del Derecho italiano y español en relación con la validez de las cláusulas que reserven el derecho de opción a favor de los fundadores de sociedades anónimas. En España tales cláusulas son nulas, después de la Ley de 1951; la contenidas en Estatutos anteriores a dicha Ley, válidas y perfectamente invocables.

3. Cosas mercantiles.

LAGUNA IBÁÑEZ, Fernando: *El aval por documento separado*. RJC, año LVIII, número 6, noviembre-diciembre 1960; págs. 825-846.

El aval por documento separado es un residuo histórico cuya admisión resulta favorecida por la ambigua redacción del Código de Comercio. Son más sus inconvenientes que sus ventajas. La doctrina y la jurisprudencia deben evitar la popularización de esta peligrosa figura. Debe suprimirse, adoptando el criterio de la Ley Uniforme.

QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio: *En torno al cheque sin provisión*. RDP, febrero 1960; págs. 97-102.

Se traslucen en España ciertos barruntos de la creación de un nuevo delito:

la emisión de cheques sin cobertura. Esta "modalidad" criminal es fuente de incalculables consecuencias de orden penal, privado y mercantil. Esbozó de consideraciones en torno a la cuestión: conveniencia o necesidad de la nueva figura, frente a la que el autor muestra su escepticismo.

4. Obligaciones y contratos.

LASHERAS SANZ, Antonio: *La adhesión al seguro*, RDP, septiembre 1960; páginas 657-665.

Cuestiones jurídicas y técnicas en relación con la oferta y la aceptación en el seguro de naturaleza contractual. Consideración especial de la "proposición de seguro" en el caso, sobre todo, de seguros obligatorios a concertar con una entidad aseguradora de Derecho público en régimen monopolístico.

MENÉNDEZ, Aurelio: *Seguro múltiple, seguro comulativo y coaseguro*, RDM, número 74, octubre-diciembre 1959; págs. 217-242.

Delimitación de las figuras del seguro múltiple, el cumulativo y el coaseguro. Estudio de los diversos supuestos en el Derecho español y de su respectiva eficacia y tratamiento jurídico, según las posibles hipótesis.

SÁNCHEZ GAMBORINO, FRANCISCO M.: *Comentarios a la nueva reglamentación de vagones particulares*, RDM, núm. 74, octubre-diciembre 1959; págs. 341-353.

Examen de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de mayo de 1959 que publica el Reglamento de vagones particulares.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

LAGUNA IBÁÑEZ, Fernando: *A propósito del contrato de enrolamiento*, RGLJ, tomo 209, núms. 1-2, julio-agosto 1960; págs. 115-156.

Estudio sistemático de la relación que liga a "la gente de mar" con las empresas navieras. Concepto del contrato de enrolamiento, carácter y naturaleza, formación y requisitos del contrato, objeto, contenido y extinción. Referencia especial a las indemnizaciones pertinentes.

RUSO, R.: *Panorama del Derecho italiano de la navegación (año 1958)*, RDM, núm. 74, octubre-diciembre 1959; págs. 283-298.

Reseña informativa del Derecho italiano de la navegación durante el período de 1938, en el ámbito de la legislación, de la doctrina y de la jurisprudencia.

6. Derecho de quiebras.

MOLINA, Enrique: *Procedimiento de suspensión de pagos*. RDP, marzo 1960; páginas 210-217.

Continuación de un trabajo publicado en 1956 (RDP, septiembre). Referencia a los presupuestos y mecanismos del procedimiento de suspensión de pagos: legitimación para solicitar ese estado, escrito de iniciación y circunstancias del mismo, documentación complementaria, examen por la autoridad judicial, supuestos dudosos.

SOTILLO NAVARRO, José M.: *La nueva regulación en Francia de quiebras y arreglos judiciales*. RDM, núm. 74, octubre-diciembre 1959; págs. 307-331.

Breve exégesis y comentario del Decreto de 20 de mayo de 1955 que sitúa al Derecho francés en primera línea del movimiento legislativo en materia de quiebras. Al suprimir las diferencias entre "arreglo" y quiebra, dentro del mismo estado de insolvencia, se tiende a todo comerciante la coyuntura de acogerse a aquél. Examen sucesivo de los distintos títulos del Decreto.

TORRES DE CRUELLS, Joaquín: *Nota crítica de un Anteproyecto de Ley concursal*. RJC, año LVIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 747-770.

Consideración crítica, en sus orientaciones y principios fundamentales del Anteproyecto de Ley concursal elaborado por el Instituto de Estudios Políticos y entregado al Ministerio de Justicia en 1959. El Anteproyecto refunde en una sola figura ("concurso de acreedores") el actual concurso y la actual quiebra. Con intención constructiva el autor señala especialmente los defectos de la regulación "anteproyectada".

VACAS MEDINA, Luis: *La nueva Ley concursal española (el Anteproyecto)*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 615-630.

Es fundamental en España la reforma en bloque del Derecho concursal. La Sección de Justicia del Instituto de Estudios Políticos ha elaborado un "Anteproyecto de Ley de concurso de acreedores". Sistema y caracteres del mismo. Representa un avance gigantesco a la par que reúne en un solo texto toda la regulación normativa sobre el procedimiento concursal.

IV. DERECHO NOTARIAL

GUIMERA PERAZA, Marcos: *Moral profesional del notario*. RDN, núm. 28, abril-junio 1960; págs. 245-279.

Hace el autor una somera referencia a la moral profesional y a los carac-

teres de ciencia, conciencia y rectitud de la profesión del jurista. Textos que exigen la moralidad notarial y la moral en el Derecho notarial, ilustrada con ejemplos prácticos. El notario debe negar su concurso a ciertos "negocios" o actos por razones morales.

V. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

FERNÁNDEZ SERRANO, ANTONIO: *Glosas a un Proyecto dañoso para la abogacía*. RJC, año LIX, núm. 3, marzo-junio 1960; págs. 362-364.

Considérase dañosa para la abogacía la disposición contenida en el art. 60 del Proyecto de Ley de navegación aérea (BOCE, 554) que encomienda las funciones de naturaleza jurídica en organismos estatales o empresas relacionadas con la navegación aérea, no a los abogados, sino sólo al personal del Cuerpo Jurídico del Aire.

LLUIS Y NAVAS BRUSI, JAIME: *El llamado suero de la verdad y los problemas de su aplicación judicial*. RGLJ, tomo 208, núm. 5, mayo 1960; págs. 569-675.

Presupuestos técnico-psicológicos, el problema ético, el problema ontológico. Esbozadas las cuestiones anteriores, se enfrenta el autor con el problema de la aplicación judicial de barbitúricos: interrogatorio con sueros ante nuestro Derecho positivo; repercusiones del empleo de barbitúricos como prueba pericial.

REOL SUÁREZ, ANTONIO: *Inaplicación del recurso de revisión a la sentencia dictada en la casación*. RDP, junio 1960; pág. 462.

Entiende el autor que el recurso de revisión se da contra la sentencia firme dictada en un proceso civil y solamente contra ella, y para nada juega la revisión contra la sentencia dada en casación: el remedio recurso de revisión se da contra un proceso, no contra otro remedio recurso de casación.

TRÍAS DE BES, JOSÉ MARÍA: *Las reglas de «competencia general»: ensayo de Derecho procesal internacional español*. RJC, año LIX, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 7-19.

Exposición de los principios generales en torno a la competencia de los tribunales españoles: competencia general y competencia especial. El Derecho ha previsto los conflictos de competencia general en razón de la nacionalidad de los litigantes: referencia a tratados y leyes; proclamación del carácter exclusivo de la jurisdicción; inalterabilidad de las normas sobre competencia especial.

3. Procesos especiales.

FUENTES CARSI, FRANCISCO: *Pluralidad de partes e intervinientes en el proceso de nulidad de patentes y marcas*. RGLJ, tomo 208, núm. 5, mayo 1960; páginas 676-690.

Litisconsorcio facultativo, litisconsorcio necesario: delimitación de ambas figuras, mecanismos y efectos en los procesos de nulidad de registro. Supuestos de intervención de terceros: intervención voluntaria e intervención forzosa.

GARCÍA LAVERNIA, JOAQUÍN: *Medidas especiales en relación con la mujer casada*. RJC, año LVIII, núm. 5, septiembre-octubre 1959; págs. 639-655.

Comentario sistemático a la Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo a las medidas provisionales en relación con la mujer casada (Ley de 24-IV-1958). Agrupa el autor las normas en dos apartados: medidas previas a los procesos matrimoniales (arts. 1.881-1.885) y medidas coetáneas a los mismos (arts. 1.886-1.900).

GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: *El recurso de súplica*. RCDI, año XXXVI, números 380-381, enero-febrero 1960; págs. 1-14.

Contra las decisiones de los ministros y del Consejo de ministros se admite a veces un recurso administrativo en los casos especialmente previstos en una disposición con jerarquía de ley. Naturaleza, fundamento y regulación de este "recurso de súplica" que se interpone ante la Presidencia del Gobierno o el Consejo de Ministros. Requisitos, procedimientos y efectos, según los casos: en materia de prensa, en materia de enseñanza media y tesoro artístico y en materia de fincas manifiestamente mejorables.

GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: *El recurso de reposición en el procedimiento administrativo*. RCDI, año XXXVI, núms. 386-387, julio-agosto 1960; páginas 433-442.

El recurso de reposición es estudiado como previo al económico-administrativo y como previo al contencioso-administrativo. Sólo el segundo debe reputarse subsistente en la actual legislación española.

LA REVISTA: *Juicio ejecutivo cambiario*. RJC, año LIX, núm. 3, marzo-junio 1960; págs. 303-354.

Jurisprudencia sistematizada sobre aspectos múltiples del juicio ejecutivo en materia cambiaria.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
AD = Anuario de Derecho (Panamá).
AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
BDC = Boletín do Ministério de Investigações de Direito Comparado (Quito).
BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
BMI = Boletim do Ministério da Justiça (Lisboa).
BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
CLJ = The Cambridge Law Journal.
CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
DM = Derecho (Medellín, Colombia).
ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesante Familienrecht (Bielefeld).
F = El Foro (México).
FG = Foro Gallego (La Coruña).
FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
IJ = Información Jurídica (Madrid).
IM = Ius (Milán).
IR = Iustitia (Roma).
IF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Quebec).
MDR = Monatsschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für offentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).

- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RIDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFI = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notario (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).

RUM = Revista de la Universidad de Madrid.

SA = Sociedades Anónimas, Revista de Derecho Comercial (Montevideo).

SJ = Sversti Juristtdning (Estocolmo).

T = Temis, Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).

UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).

ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).